

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por VICTOR OCTAVIANO MARCHENA SILVA contra: COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita terminación por pago total. Sírvase proveer. Barranquilla, 12 de febrero de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., doce de febrero de Dos Mil Veintiuno.**

A través de auto del 30 de agosto de 2019<sup>1</sup>, se modificó la liquidación del crédito y se aprobó la liquidación de costas devenida del trámite de la ejecución de la sentencia. De otro lado, mediante providencia del 13 de septiembre de esa misma anualidad<sup>2</sup>, se negó la solicitud de entrega del depósito judicial constituido, habida cuenta del fallecimiento de la parte actora y la inevitable concurrencia de los llamados por la ley a ocupar dicho lugar, además, del adelantamiento del juicio sucesorio de rigor.

En el plenario reposa fotocopia autenticada de la escritura pública N° 2060 del 04 de septiembre de 2020 de la Notaría Doce del Círculo Notarial de esta ciudad, en la que se elevó el trabajo de liquidación y adjudicación de la sucesión intestada del causante señor Víctor Octaviano Marchena Silva (q.e.p.d.), a través de la cual se adjudicó la primera hijuela por valor de \$1.192.802,<sup>50</sup> a favor de la señora Sofía Sandoval De Marchena, en su calidad de cónyuge supérstite; y la segunda hijuela conjunta por suma total de \$1.192.802,<sup>50</sup> fue estipulada a favor sus hijos señores Víctor Octaviano Marchena Sandoval, Nelsy Sofía Marchena Sandoval, Henry Antonio Marchena Sandoval, Viviana Esther Marchena Sandoval y Libardo Ales Marchena Sandoval.

Quien apodera a la parte demandante y en representación de los sucesores procesales admitidos en el auto del 29 de enero de 2021, solicitó la entrega del título judicial constituido a favor de sus representados, producto de la medida cautelar ordenada por providencia del 12 de abril de 2019, donde se dispuso a retener la suma de \$2.385.606,<sup>00</sup>, reposando en la cuenta de este despacho el depósito judicial numerado 416010004136643 del 22 de julio de 2019 por el aludido monto.

De otro lado, la apoderada judicial de la parte demandada Colpensiones, solicitó que *“se tenga en cuenta la Resolución SUB120415 [del] 3 de junio [de] 2020 del proceso de la referencia, ya que la misma fue presentada y hasta la fecha no hay pronunciamiento frente a esta, de igual manera se solicita la terminación del proceso y levantamiento de las medidas.”*.

En efecto, al expediente fue allegada la resolución SUB120415 del 03 de junio de 2020 emitida por Colpensiones. Oteado el referido acto administrativo, se verifica el reconocimiento pensional a la parte demandante, esto es, la condena por concepto de los intereses moratorios sobre el retroactivo de la pensión de vejez, sin cancelarse suma alguna, al disponerse en la parte motiva:

*“De este modo, como la condena del fallo judicial corresponde a un PAGO UNICO por concepto de intereses moratorios, la cual queda cubierta una vez se pague el título judicial No. 416010004136643 del 22/07/2019 por valor de \$2.385.606 en estado PENDIENTE DE PAGO, COLPENSIONES, con el fin de mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación y proteger los recursos de la seguridad social, solicitará al (la) demandante que, dentro del proceso ejecutivo mencionado, ponga en conocimiento la presente resolución con el fin que se pague el título judicial No. 416010004136643, para que quede(n) en su totalidad*

<sup>1</sup> Folio 166.

<sup>2</sup> Folio 168.

*la(s) condena(s) impuesta(s) dentro del (los) fallo(s) judicial(es) con el pago de dicho título judicial.”.*

En ese orden de ideas, a fin de resolver la solicitud de entrega de depósito judicial propalada, se procede a efectuar la correspondiente liquidación de las condenas con el objetivo de averiguar si la suma consignada abarca o no la totalidad de la obligación, así:

CONCEPTOS	VALORES
Intereses moratorios del 10/Sep/13 al 02/Oct/14	\$ 1.596.464
Condena costas aprobadas proceso ordinario 1a instancia	\$ 789.142
Condena costas aprobadas trámite cumplimiento de sentencia	\$ 193.920
	\$ 2.579.526
Menos consignación - medida cautelar	\$ 2.385.606
Saldo a favor de la parte demandante	\$ 193.920

Teniendo en cuenta la precedente liquidación de las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial, en la cual se advierte que queda un saldo a favor del demandante fallecido, y al haberse llevado a cabo el trámite administrativo de sucesión intestada del causante, resulta procedente la entrega del depósito judicial a favor de los sucesores procesales de dicha parte, por intermedio de su apoderada judicial quien se encuentra facultada para recibir<sup>3</sup>; resultando a su vez improcedente la terminación del proceso anunciada por quien apodera a la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Incorporar al expediente la resolución SUB120415 del 03 de junio de 2020 emitida por Colpensiones.
2. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial numerado 416010004136643 del 22 de julio de 2019 por valor de \$2.385.606,<sup>00</sup>; a la Dra. Evelinda Uribe Neira, en calidad de apoderada judicial de los sucesores procesales de la parte demandante, quien posee facultad expresa para recibir.
3. Negar por improcedente la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, habida cuenta que hace falta por cubrir el valor de las costas procesales aprobadas en el trámite del cumplimiento de la sentencia, para lo cual la entidad demandada deberá aportar la prueba correspondiente de su cancelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 15 de febrero de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 24  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo

<sup>3</sup> Poder anexo al memorial recibido por correo el día 09 de diciembre de 2020.